



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01070

Dando alcance al memorial allegado por Medicina Legal, radicado a través del correo electrónico institucional el 4 de noviembre de 2021 este juzgado dispone:

.- Citar al señor **Annuar Gómez Sánchez** quien funge como representante legal de la entidad demandada Gestión y Solución Informática S.A.S., a la sede de este despacho judicial carrera 10 No. 14 - 30 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., para efectuar la toma de muestras manuscriturales, que deben acompañarse junto con el documento dubitado, para que el Laboratorio de Documentología Forense pueda evacuar el dictamen decretado como prueba. Para lo anterior, el sujeto citado debe comparecer el día 1° de marzo de 2022 a la hora de las 10:00 a.m..

.- Adicional a lo anterior, la entidad demandada debe aportar en ejemplares físicos y originales [mínimo 10], con destino a este proceso, documentos en los cuales obre la firma del señor **Annuar Gómez Sánchez**, que hayan sido suscritos en fechas cercanas a la de la elaboración del título valor presentado para el cobro, preferiblemente elaborados en el 2018 o años próximos [2017 o 2019]. Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, **que se encuentren en original.**

.- El extremo pasivo debe aportar lo anteriormente exigido a más tardar el día en que se citó al sujeto que presuntamente firmó el cheque, para evacuar la toma de muestras, o con antelación a esa fecha siempre que le sea posible.

.- Se advierte a la parte interesada que sin la presentación del material indubitado solicitado, y la comparecencia a la toma de muestras, así como el pago de los gastos de la pericia que determine el laboratorio en su oportunidad, no es posible evacuar la prueba grafológica decretada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadaa20af42b9f9c403744a7b92e7a16792eb6bb34c17bc565ba4ca7bb8cf1ee**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



19-11-2021

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01218

Dando alcance al memorial aportado el 4 de noviembre de 2021 y 17 de enero de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 30 de octubre de 2021, previo envío del citatorio positivo.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Secretaría, si aún no lo ha hecho proceda a la elaboración del oficio que comunica el embargo del inmueble gravado con hipoteca, o a su actualización, y posterior envío a la oficina de registro correspondiente y a la parte interesada.

.- Finalmente, se exhorta a la parte actora para que acredite el diligenciamiento y pago de los derechos de registro correspondientes, para perfeccionar el embargo del inmueble gravado con hipoteca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53cf9b64907734cc2bcc2254814ae14df928a9b3571152774607da459637a22**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01557

Dando alcance a los memoriales radicados el 12 de noviembre de 2021 por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- **Estarse a lo dispuesto** en proveído del 5 de noviembre de 2021, mediante el cual, se desestimó por extemporáneo el escrito presentado por la parte demandante el 13 de septiembre de 2021 que contiene pronunciamiento frente a las excepciones de fondo propuestas.

.- Se aclara que el memorial radicado el 24 de agosto de 2021, que recorrió traslado oportunamente de las excepciones de merito planteadas, si fue tenido en cuenta pese a los errores de identificación del proceso señalados por la parte actora.

.- En firme la presente providencia, secretaría, ingrese el expediente nuevamente al despacho, para proferir la sentencia que decida de fondo la litis, conservando el turno que traía el presente proceso para decidir el asunto anunciado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a003fec964f02bd29102a6773857990a082aeb580e49ce6a69f163fb67348da7**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-001715

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 21 de abril 2021, el Juzgado dispone;

.- Se ordena por secretaría, la corrección del despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del inmueble embargado de propiedad del demandado, en los términos descritos en el memorial referido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6e058fc0f7204af8fdf82462943540e0a94b032fce1b6338345f8459c1f207**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-001715

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 2 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el Banco Serfinanza S.A., en contra de Luis Augusto Cañón Villamil.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 29 de octubre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **4 de noviembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019. [fl. 15]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d51ca0f543c8b04d6e2be93561cb8a0f149cb7c09935319dc33628be4f42b2**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01784

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 27 de agosto de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4aa3d4cbe4294c3ffe508ac490b30985570aa913059a7e60d033d06cd10f82**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01805

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 27 de agosto de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3abd546166ad0eacb6a0b6d7bb9de04c2725ccf949aa02eab6f14959043ded**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01806

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional y recibidos el 7 de julio de 2021 y 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Previo a resolver la solicitud allegada por la parte demandante el 7 de julio de 2021, se insta al interesado para que la aclare, comoquiera que tratándose de un proceso ejecutivo singular, mal puede hablarse de una cesión de derechos litigiosos, como si fuera un derecho incierto y discutible.

.- Téngase en cuenta, que tratándose de procesos ejecutivos no puede hablarse de cesión de derechos litigiosos, pues *“Sin duda, la cesión de derechos litigiosos, que comprende los artículos 1969 a 1972 de la misma codificación civil, parte del supuesto incuestionable “que el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis”, lo que de suyo pone de manifiesto la diferencia infranqueable con la cesión de créditos, mientras que ésta exige la existencia de derechos ciertos y determinados, aquellos contemplan una expectativa que solo adquiere certeza si el derecho se concreta en la sentencia que así lo reconozca. De manera que en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil”*¹ (subraya el despacho).

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil. Auto del 25 de junio de 2013. M.P. Ana Lucía Pulgarín Delgado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1a55a445834ba9311f3f5d7579f9368fee4e4b83ceb72623611fc847c81f9f**
Documento generado en 26/01/2022 03:30:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2013-00422

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional y recibidos el 24 de agosto de 2021 y 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curador ad litem a la profesional del derecho YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem de la demandada María Ruth Marín Rueda, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y eventualmente puede hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 10 de septiembre de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e512ee9761624de46b1ca1eb8cac84dba8c902a49d2660bb4350cdf800a632b**

Documento generado en 26/01/2022 03:31:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

19-11-2021

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00436

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal del ejecutado, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado Mario Eliecer Cabarcas Cuervo, se notificó personalmente, a través de apoderada judicial, del mandamiento de pago librado en su contra, el **3 de diciembre de 2021** según consta en acta elevada en esa fecha.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilicense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada, a la abogada Blanca Elvira Peñaranda de Lara, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ef7c5971f085bdf752c78537d20edfa8d7a8bac416448b719041c2ec75d8d**

Documento generado en 26/01/2022 03:31:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00579

Dando alcance al memorial remitido por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 2 de diciembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cagua, para que informe con destino a este proceso, el resultado de la comisión encomendada para el secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, lo anterior, atendiendo a que el demandante manifiesta, como es lógico, su interés en el desarrollo de la diligencia, que según su dicho, no ha podido efectuarse por diversas razones. Secretaría, libre y remita el oficio correspondiente adjuntando copia del despacho comisorio.

.- La solicitud se eleva en los anteriores términos, comoquiera que para este momento no obra constancia de la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por las razones anunciadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f6b2b995e659252b610d032ec92a5ac28367624e4151f0cb121c8416ce2993**

Documento generado en 26/01/2022 03:31:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00923

Fenecido el termino de traslado de contestación de la demanda, previo a emitir el auto de pruebas, y comoquiera que el curador ad litem de los herederos indeterminados del ejecutado EDILBERTO CABRERA GOMEZ (e.p.d.) manifestó la posible existencia de herederos determinados del sujeto referido, se ordena lo siguiente:

.- Oficiar al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que informe si dentro del proceso que allá se tramita con radicado **2020-00866**, se citó a los señores HERNÁN CABRERA GÓMEZ, MARÍA OLGA CABRERA GÓMEZ y JORGE ELIECER CABRERA GÓMEZ en calidad de herederos determinados de EDILBERTO CABRERA GOMEZ (e.p.d.), en caso positivo, se solicita remitir copia simple de la prueba del parentesco que se haya aportado, y la información sobre las direcciones de notificación de dichos sujetos o de cualquier otro que se haya mencionado tiene la calidad de heredero del causante. Secretaría, libre y remita el oficio correspondiente. Transcurridos 20 días siguientes a ello, o antes, si la respuesta se aporta con antelación a dicho termino, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

.- NEGAR la solicitud presentada por la señora Luz Marina Sánchez, para que se reconozca dentro del proceso como interviniente ad excludendum, teniendo en cuenta que en virtud de lo regulado en el artículo 63 del C.G.P.¹, tal figura solo se puede invocar en procesos de naturaleza declarativa, y el presente, es un tramite de ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Quien en **proceso declarativo** pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. [negrillas por fuera del texto]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd12ad525f53788421377b6df68127538ad702bedee24b9f12483b8312730ef**
Documento generado en 26/01/2022 03:31:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-00406

Dando alcance a los memoriales radicados el 30 de julio, 18 de agosto y 25 de octubre de 2021 por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al correo electrónico de la demandada Nohora Yamile Vallejo Ochoa el 22 de julio de 2021, cuyo resultado fue positivo.

.- Desestimar el aviso remitido al correo electrónico de la referida demandada el 3 de agosto de 2021, comoquiera que en el contenido del mismo se mencionó una fecha diferente a la del mandamiento de pago, adicional a lo anterior, en el mensaje de datos se hizo referencia al deber de ponerse en contacto con el juzgado dentro del término fijado en el citatorio con el fin de ser notificado, lo cual se presta a confusiones, pues de acuerdo a la ley, se entiende que con la entrega del aviso debidamente diligenciado se perfecciona la notificación del sujeto destinatario.

.- Se exhorta a la parte actora para que intente nuevamente la remisión del aviso a la demandada Nohora Yamile Vallejo Ochoa, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

.- De otro lado, comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone, nombrar como curador(a) ad litem del demandado Julio Cesar Álvarez Mahecha al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c19d655bb27ae889af2d3d37a5d08e88e59c66511251b4a34aab58c04183dff**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00484

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 4 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

.- Requerir una vez mas a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación del Banco Pichincha S.A. actualizado, en el cual se pueda constatar que quien confiere el mandato tiene facultades para ello, pues contrario a lo manifestado en su memorial, no dio cumplimiento a lo solicitado en auto del 9 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31c0d8bf647288ff7fdf9c726bf454c98c2fc2ce99886c98cec24ae5ae3d042**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01049

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39d15b90cf912cdc3a9adc00d9dd9cec1986891dced704905ae41e5f51b3052**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01061

Dando alcance al memorial allegado por Medicina Legal, radicado a través del correo electrónico institucional el 4 de noviembre de 2021 este juzgado dispone:

.- Citar al demandado **Leonardo Espinosa**, a la sede de este despacho judicial ubicada en la carrera 10 No. 14 - 30 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., para efectuar la toma de muestras manuscriturales, que deben acompañarse junto con el documento dubitado, para que el Laboratorio de Documentología Forense pueda evacuar el dictamen decretado como prueba. Para lo anterior, el sujeto citado debe comparecer el día 28 de febrero de 2022 a la hora de las 10:00 a.m..

.- Adicional a lo anterior, la parte demandada debe aportar en ejemplares físicos y originales [mínimo 10], con destino a este proceso, documentos en los cuales obre la firma del señor **Leonardo Espinosa**, que hayan sido suscritos en fechas cercanas a la de la elaboración del título valor presentado para el cobro, preferiblemente elaborados en el 2017 o años próximos [2016 o 2018]. Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, **que se encuentren en original.**

.- El extremo pasivo debe aportar lo anteriormente exigido a más tardar el mismo día en que se citó, para evacuar la toma de muestras, o con antelación a esa fecha siempre que le sea posible.

.- Se advierte a la parte interesada que sin la presentación del material indubitado solicitado, y la comparecencia a la toma de muestras, así como el pago de los gastos de la pericia que determine el laboratorio en su oportunidad, no es posible evacuar la prueba grafológica decretada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175de01fad77e98246bd67f90ca3f89fa590b7ac7f7e51a286b51e9f438557a5**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-01982

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el día 23 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento al citatorio remitido al demandado el 2 de noviembre de 2021, se requiere a la parte actora para que informe si la dirección de destino es el lugar de residencia o de trabajo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c19cc63c3ae3cd0cd74037eb83895f31514326dd7826496fa888a53d13f7238**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00304

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 22 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. y en contra de Augusto Buitrago Orjuela.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 20 de septiembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **23 de septiembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eace8753533cd57ef789a082cc68a8fec3a47d30839ab655a935fc73afb819d**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00433

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el día 16 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico institucional, y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal de una de las demandadas, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada Martha Cecilia Acevedo Chaparro, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra de fecha 20 de agosto de 2020, **el 3 de noviembre de 2021** según consta en acta elevada en esa fecha.

.- Téngase en cuenta que la mencionada ejecutada, presentó oportunamente contestación de la demanda, con formulación de excepciones de mérito, mediante escrito presentado el 16 de noviembre de 2021, a la cual se dará trámite una vez se encuentre integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b96f5c9c49a8e1248e57b9cdaf9fa07ded7cf6f79e8e23fdbc467fb61ada53e**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00840

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y que la parte actora no lo describió oportunamente, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de ña demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07ed667ca39683736772283da45fd88da29b63619dda9a95235b117b1559313**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01807

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 27 de agosto de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe3ad5f984f99e296bf0430e9c5431973bcf298691d9ccd5bbc84cbfff33928**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01823

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

.- Se ordena a la secretaría, si aún no lo ha hecho, a que proceda a ingresar la información correspondiente, al registro nacional de emplazados, con el fin de perfeccionar el emplazamiento ordenado en auto del 26 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a69099cec9c04ce85c5f872d7d885842c54e3dfe0f283a663b2c33a46f2950**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01824

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 27 de agosto de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12575e5c0a33a61bc7c6b2dde32b5667b172d9777ed421477031a0e4f15336d**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00074

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el día 5 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de corrección del oficio No. 346, comoquiera que el mismo fue elaborado en atención a lo señalado en providencia del 5 de marzo de 2021.

.- No obstante lo anterior, comoquiera que le asiste razón a la parte demandante, respecto a que no solicitó el embargo del salario del demandado sino información sobre el nombre de su empleador, se ordena **dejar sin efecto el** numeral segundo de la providencia calendada 5 de marzo de 2021, y en su lugar, se dispone oficiar a la entidad FAMISANAR EPS, para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos señale el nombre de la persona que figura como empleador del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente comunicando lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0f2d1e810cc2bc6bb0794471a63219d61d5c3e0b0758a3695129e0f17c30d2**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EXPEDIENTE: 2021-00174

Bogotá D.C, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve recurso de reposición formulado por la parte demandada contra auto de 22 de abril de 2021, por medio del cual se libró orden de ejecución.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurso, en lo medular, aduciendo que en tanto el documento traído al cobro judicial como sustento de este presenta una “enmendadura” en punto a la fecha de vencimiento, entonces ello compromete la claridad y exigibilidad del instrumento cambiario y por ende su aptitud ejecutiva.

Con arraigo en ese razonamiento solicita que se revoque el mandamiento de pago para negarlo.

CONSIDERACIONES

No se acogen los fundamentos del recurso de reposición por las siguientes razones:

- 1) El título valor se diligencia por parte del acreedor cambiario atendiendo la facultad a el otorgada en la carta de instrucciones allegada también con la demanda y lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.
- 2) Si lo anterior es así, es claro acá no existe alteración del título valor, supuesto de hecho regulado en el artículo 631 ibídem que, incluso en esa hipótesis, no anula la eficacia cambiaria de este.
- 3) La claridad, sin duda, tiene que ver con que la obligación sea entendible y comprensible. Y eso para este Juzgador es perfectamente posible verificarlo en el cuerpo del título valor adosado como sustento del cobro judicial, pues bajo la lectura sensata del mismo fácilmente se establece que la fecha de vencimiento es el 16 de octubre de 2020, pues son estos cuatro números los que destacan a la vista, y es que si bien existe a la derecha un número dos (2) desvanecido el mismo no tiene ni de lejos el mismo impacto al ojo que los demás. Eso es evidente.
- 4) Si la claridad lo que pretende es evitar lecturas anfibológicas o ambiguas, esto es, que el mismo texto pueda legítimamente ser interpretado en más de un sentido, entonces es más que obvio que la fecha de vencimiento del pagaré no resiste más de una hermenuetica como lo propone el recurso cuando intenta sostener que la otra lectura posible es que la fecha de vencimiento sería el año 20202. En verdad, acá no existe la posibilidad, bajo una sana lógica, de



entender que el deudor cambiario facultó al acreedor para que diligenciara el espacio destinado a la fecha en que debería hacerse el pago para que la misma sucediera dentro de 18.180 años.

- 5) Por supuesto que el incumplimiento de las exigencias de que trata el artículo 422, o lo que es lo mismo, el desconocimiento de requisitos formales del título de ejecución judicial y que abre paso a la herramienta prevista por el legislador en el artículo 430 debe partir del presupuesto de una argumentación que logre persuadir al juez, sobre la base de lo evidente e indiscutible, logrando en la medida de lo posible superar el plano de lo estrictamente subjetivo, pues en caso contrario el recurso siempre medraría partiendo de la consideración de lo que para el recurrente resulte carente de claridad.
- 6) Si no existe acá ausencia de claridad, por ende ningún problema se cierne sobre el requisito de la exigibilidad del instrumento cambiario.

Basten ya las razones dadas para mantener inhiesto el auto de 22 de abril de 2021 pasado.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto impugnado, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, secretaría, ingrese el expediente nuevamente al despacho para seguir con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28db6312fc92e2dbcfdb2c04b0992bee862fafd6382ae4be43acfc81f742f1d**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00572

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 8, 12, 13, 21, 26 y 28 de octubre de 2021, y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal de dos demandadas, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que las demandadas Diana Katherine Caro González y Ximena Duque Valencia, se notificaron personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, a través de su apoderado judicial, en su orden, el **19 y 28 octubre de 2021**, según consta en las actas elevadas en esa fecha. Quienes transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, guardaron silencio.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la demandada Diana Katherine Caro González, al abogado Herman Correa Espinosa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la demandada Ximena Duque Valencia, al abogado Javier Andrés Lobo Mejía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Comoquiera que se acreditó, por parte de una de las demandadas, el pago de los valores consignados en el mandamiento de pago, dentro del término estipulado en el artículo 430 del C.G.P., previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, y en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 440 *ibidem*, se **condena** en costas a la parte ejecutada y a favor de la demandante, las cuales serán liquidadas y aprobadas en auto separado.

.- Fíjese como agencias en derecho, la suma de \$171.000.

.- Una vez transcurra el término de que trata el inciso 4 del artículo 461 *ibidem*, se resolverá sobre la solicitud de reducción de embargos incoada por el apoderado judicial de la demandada Diana Katherine Caro González.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488efd32c4807ecace5ce2bc01668fc29dbddc429ae8a2bcd805fbd4000ccae1**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00585

Dando alcance a los memoriales radicados el 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido el 25 de noviembre de 2021 al demandado Ariel Marino Pérez Ruiz, comoquiera que se indicó de manera equivocada el nombre de dicho sujeto y los días con que cuenta para comparecer al juzgado, siendo lo correcto 10 días, atendido a que su domicilio se encuentra ubicado por fuera del municipio de la sede del Juzgado.

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 5 de noviembre de 2021 al demandado William Javier Pérez Rojas, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1921c07d000143cd5e4c74a0a1b9667b578bb49de28fcec46f606bcab3247ee**

Documento generado en 26/01/2022 03:31:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00551

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 18 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la entidad demandada GRUPO EMPRESARIAL PANONIA S.A.S., al abogado OSCAR PARADA ROBAYO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado por conducta concluyente, la entidad demandada GRUPO EMPRESARIAL PANONIA S.A.S., a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia. Por secretaría contabilícense los términos que tiene el extremo pasivo para ejercer su derecho de defensa, y una vez vencidos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6f29d1eb988fa7131ad9b478c698365e4bec16bf1fd0ff45831ad47814731d**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00572 instaurado por Constanza Eugenia Farfán Mojica y en contra de Diana Katherine Caro González, Ximena Duque Valencia y José Rolando Caro González. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 13 Cd -1)	171.000,00
GASTOS DE REGISTRO (Doc. 11 Cd -1)	37.800,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$208.800,00

SON: DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00572

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Se exhorta a la parte demandada, para que efectúe la consignación a favor de la cuenta del Juzgado, del valor total liquidado por concepto de costas, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de continuar con el presente proceso. [art. 461 inc. 4 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392e7133dbb47606dd309c5beb686776bbe490e0c5fc46a5e7116e761449cdb**c

Documento generado en 26/01/2022 03:30:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>